Año económico de 1877-78. JUEVES 10 DE ENERO. Número 95.

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1857.*)—Las disposiciones de las autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interes particular pagarán su insercion, entendiendose en este último caso con el Editor del BOLETIN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS PARES.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestre, 5 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 7 pesetas.—Números sueltos, 38 céntimos.
Se suscribe en esta capital, Imprenta de José M. Ramos y Antonio Otero, Colon, núm. 16.—En las demas provincias, en las principales librerías.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Astúrias continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud.

SS. AA. las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 2.

REALES ÓRDENES.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada, interpuesto por el Ayuntamiento de Aldeanueva de la Vera contra un acuerdo de V. S., que desaprobó las Ordenanzas municipales, la Seccion de Gobernacion de este alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Real órden de 16 de Julio último, ha examinado la Seccion el expediente promovido por el Ayuntamiento de Aldeanueva de la Vera, provincia de Cáceres, sobre aprobacion de sus Ordenanzas municipales:

En 17 de Octubre de 1875 aprobó el Ayuntamiento el proyecto de Ordenanzas municipales redactado por una Comision especial, disponiendo al mismo tiempo que se elevara el Gobernador á los efectos oportunos.

Esta Autoridad, de acuerdo con la Comision provincial, no accedió á la aprobacion que se solicitaba; por lo cual el Ayuntamiento reclamó á V. E. la revocacion de tal providencia, y que fueran aprobadas las citadas Ordenanzas.

En Real órden de 15 de Agosto de 1876, y en vista de lo dispuesto en otra de 10 de Julio anterior, dictada á consulta de esta Seccion, se mandó al Gobernador de dicha provincia que, oyendo á la Comision provincial y fijando su atencion en diferentes disposiciones legales que se citaban, explanara con extension los fundamentos de su providencia, reservando al Ayuntamiento la facultad de reformar el proyecto de Ordenanzas municipales.

El Gobernador, con nuevo informe en que manifiesta los motivos que se tuvieron presentes para no prestar la aprobacion pedida, devuelve el expediente á V. E., que se ha dignado remitirlo á consulta de esta Seccion.

Tanto la ley vigente cuando se tomó la providencia reclamada, como las disposiciones aclaratorias, previenen que las providencias de los Gobernadores dictadas de conformidad con las Comisiones provinciales eran ejecutorias en estos asuntos, y de consiguiente no procedia la alzada, sino que únicamente aquellas Autoridades fundaran las negativas con la mayor amplitud posible á fin de que los Ayuntamientos reformaran las Ordenanzas teniendo en consideracion los reparos que se les hacian.

En consecuencia el Gobernador, despues de ampliar los fundamentos de su negativa, aceptando un informe de la Comision provincial, no debió remitir el expediente á este Ministerio, que nada podia decidir acerca de la cuestion principal por haberse dictado la providencia del Gobernador de acuerdo con el parecer de la Comision provincial, si no devolverlo al Ayuntamiento para que usara de la facultad de reformar el proyecto en cuestion.

En su virtud, opina la Seccion que debe remitirse este expediente al Gobernador de la provincia para los efectos oportunos.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S., con devolucion del expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1877.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

(Gaceta núm. 6.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Rágama contra un acuerdo de V. S., relativo al cierre de una finca de D. Nicolás Gutierrez, la Seccion de Gobernacion de ese alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de Rágama se alza para ante el Ministerio del digno cargo de V. E. del decreto del Gobernador de la provincia de Salamanca, que revocó el acuerdo de la corporacion municipal, por el que impidió á D. Nicolás Gutierrez el cierre de una finca sujeta á servidumbre pecuaria.

Comunicado al interesado el acuerdo, recurrió al Gobernador negando que la finca estuviese afecta á servidumbre ninguna; y habiendo informado el Alcalde que era público y notorio que la misma pertenecia al comun de vecinos, y que se le concedió al padre del recurrente como indemnizacion por los suministros que facilitó durante la guerra de la Independencia; sin mas derecho que el de utilizar el terreno para desgranar sus mieses; el Gobernador, de conformidad con lo informado por la Comision provincial y por los fundamentos que tuvo en cuenta, dejó sin efecto la determinacion de la Municipalidad.

La Seccion, al evacuar el informe que se la pide por órden de S. M., observa ante todo que, atendida la naturaleza de la reclamacion, careció el Gobernador de competencia para resolverla.

Tratase en el expediente de conservar las servidumbres públicas que de antiguo tenia el terreno cedido al padre de D. Nicolás Gutierrez, lo cual está en las facultades exclusivas de los Ayuntamientos, al tenor de lo prescrito en los artículos 67 y 68 de la ley municipal.

Los acuerdos de esta clase son inmediatamente ejecutivos; y como el adoptado en el expediente pudo lastimar los derechos civiles de Gutierrez, la reclamacion debió deducirse ante el Juez ó Tribunal competente, conforme se determina en el art. 162 de la misma ley.

En el núm. 5.°, art. 83 de la de 25 de Setiembre de 1863, se reserva á los Consejos provinciales (hoy á las Comisiones) el reconocimiento y fallo en via contenciosa de las cuestiones relativas, entre otras, «á las intrusiones y usurpaciones en los caminos y vias públicas y *servidumbres pecuarias de todas clases.*»

Habiendo, pues, causado estado el acuerdo del Ayuntamiento, no procedia de modo alguno la reclamacion gubernativa; por lo cual, y no resultando que se haya cometido con el acuerdo del Ayuntamiento infraccion de ley alguna especial, la Seccion opina:

Que debe dejarse sin efecto la providencia del Gobernador, reservando su derecho al interesado para que lo haga valer donde y como viere convenirle.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S., con devolucion del expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 13 de Diciembre de 1877.—Romero Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca.

(Gaceta núm. 7.)

Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por Manuel Martinez, padre de José Martinez Gomez, quinto del último reemplazo por el cupo de Andújar, alzándose del fallo por el que la Comision provincial de Jaen declaró exento del servicio militar por dicho cupo y reemplazo á Fernando Moreno Caño, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente promovido á nombre de José Martinez Gomez, adscrito al reemplazo del presente año por el cupo de Andújar, alzándose contra el acuerdo en que la Comision provincial de Jaen declaró exento por dichos cupo y reemplazo á Fernando Moreno Caño, estimando la excepcion que presentó en tiempo de ser nieto único en sentido legal de abuelo pobre y sexagenario.

En atencion á lo que de los antecedentes resulta:

Vistos el caso 8.° del art. 76 y las reglas del 77 de la ley de Reemplazos:

Vistos el art. 22 de la ley de 10 de Enero del presente año, y el 15 de la Real órden circular de 13 de Agosto de 1875:

Considerando que no procede la excepcion que se trata de utilizar, porque al mozo en cuestion le falta la circunstancia indispensable de ser huérfano, puesto que tiene padre:

La Seccion es de dictámen que debe revocarse el fallo apelado, declarar soldado al mozo Fernando Moreno Caño, y dar de baja en el Ejército al que por número le corresponde.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (q. D. g.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, mandando que esta resolucion se publique para que sirva de regla general, de Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1877. —Francisco Romero y Robledo. —Sr. Ministro de la Guerra.

(Gaceta núm. 4.)

MINISTERIO DE MARINA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Vacante la plaza de Archivero-Bibliotecario de esa Direccion é Intérprete de este Ministerio por fallecimiento del que la desempeñaba, segun ha participado V. E. en su carta número 90 del 25 de Octubre último, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se provea dicha vacante por oposicion con arreglo á las condiciones que adjuntas se expresan, y se publicarán convenientemente en la Gaceta oficial de esta Córte para conocimiento de los interesados.

De Real órden lo digo á V. E. para su noticia y demás fines. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1877.—Pavía.—Sr. Director de Hidrografía.

Programa de condiciones para proveer por oposicion la plaza de Bibliotecario-Archivero de la Direccion de Hidrografía é Intérprete del Ministerio de Marina.

1.ª Estar en posesion de los derechos de ciudadano español.

2.ª Poseer con perfeccion los idiomas francés é inglés.

3.ª Tener nociones generales de bidrografía y tecnología marítimas, que probarán los opositores contestando á las preguntas que sobre ámbas materias les haga el Tribunal que ha de juzgarlos.

En igualdad de circunstancias se preferirá el opositor que posea el idioma aleman; y en el caso de que dos ó más reunan este requisito, el que conozca mayor número de idiomas.

Las instancias de los que deseen tomar parte en las oposiciones se dirigirán á este Ministerio acompañadas de las certificaciones que acrediten hallarse comprendidos los interesados en la primera condicion, y presentarse ántes del 15 de Marzo de 1878.

Las oposiciones se verificarán en el local de la Direccion de Hidrografía, calle de Alcalá, núm. 56, y darán comienzo el 20 del citado mes de Marzo, ante un Tribunal presidido por el Director del establecimiento y compuesto de dos catedráticos de lenguas de los Institutos de San Isidro ó del Cisneros y dos Redactores traductores de la expresada Direccion, de los cuales el más moderno actuará como Secretario.

Obligaciones reglamentarias que impone el cargo de Bibliotecario-Archivero de la Direccion de Hidrografía, Intérprete del Ministerio de Marina.

Tendrá á su cargo la custodia, conservacion y existencia de los libros y manuscritos que constituyen la Biblioteca; las cartas extranjeras que acopie el establecimiento, y los originales de las que se construyan en el mismo, con responsabilidad segun el correspondiente inventario duplicado y valorado por el Contador, intervenido por el Subdirector y visado por el Director, con el *Recibí* del Bibliotecario; llevando de todos sus respectivos índices por separado. Con iguales formalidades se harán los aumentos que ocurran en el pliego de cargo.

Cuidará asimismo, y con el mayor esmero, de la buena colocacion y conservacion de las cartas, planos y mapas originales que existan; de todos los que, segun el sistema que se le prevenga, formará índices circunstanciados para facilitar su uso y exámen á los empleados en el establecimiento. Será de su cometido apuntar ó extractar en cuadernos separados todas las noticias referentes á navegacion é hidrografía que contenga las obras que posea y adquiera la Biblioteca, y traducir y esplicar los pasajes ó notas que en ellas se le indiquen por los delineadores ó constructores de cartas.

Ni aun para sus propios trabajos podrá extraer de la Biblioteca obra ni manuscrito alguno sin prévio consentimiento del Director, o Subdirector en ausencia del primero; estándole tambien prohibido que lo verifique para fuera del establecimiento sin los mismos requisitos.

Si el Director dispusiera la entrega de alguna obra ó manuscrito, cuidará el Bibliotecario de que la persona que se haga cargo de ella ponga su recibo al pié de la órden del Jefe, conservando este documento para su resguardo hasta la devolucion. Sólo de este modo podrán ser extraidas las obras.

Llevará un cuaderno para anotar los libros y manuscritos que facilite á los Oficiales empleados en el Depósito Hidrográfico, y otro para las cartas, expresando el dia de la entrega y á quien la hubiese hecho; cuyas anotaciones se cancelarán cuando se verifique la devolucion.

Tendrá á su cargo el Archivo de todos los expedientes y órdenes referentes á asuntos facultativos, con sus correspondientes registros. Deberá ejecutar los trabajos que como redactor se le confien por el Jefe Director.

Como Intérprete del Ministerio de Marina, será de su deber, no solo traducir cuantos datos y comunicaciones oficiales se reciban de otros Depósitos y establecimientos científicos en el extranjero, sí no tambien cualquier trabajo de índole análoga que tenga á bien conferirlo el Gobierno.

Asistirá diariamente al frente de sus diversos cometidos durante las horas de oficina que estén designadas ó se designen en lo sucesivo.

El sueldo que el presupuesto vigente señala por el desempeño de la citada plaza es de 4.500 pesetas.

Madrid 15 de Diciembre de 1877.—Pavía.—Es copia.—El Subsecretario, Ramon Topete.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Estadística.—Circular.

A pesar del interés que entraña el servicio del movimiento de la poblacion y que tan recomendado se tiene á los Sres. Curas párrocos y Jueces municipales, muchos funcionarios de una clase y otra han dejado de remitir á la oficina de trabajos estadísticos de la provincia las papeletas de nacimientos, matrimonios y defunciones correspondientes al año de 1876 que se les enviaron al objeto de que en cada una copiarán la respectiva inscripcion.

Remitidos ya á varios Sres. Curas párrocos y Jueces los documentos de aquella clase que últimamente pidieron para evacuar el servicio procede que los Alcaldes los exciten á fin de que cubran y remitan cuanto ántes las papeletas de que se trata.

Reclamadas á la Superioridad las que algunos Párrocos y Jueces han demandado recientemente al Jefe de trabajos, este funcionario se apresurará á servir dichas reclamaciones en cuanto aquellas papeletas lleguen á su poder. Así convendrá que lo hagan presente los Alcaldes á los respectivos Párrocos y Jueces municipales de sus pueblos, con encargo de que no demoren por más tiempo el envío de las repetidas papeletas aquellos que ya las tengan en cifra suficiente para dar á conocer desde luego los nacimientos, matrimonios y defunciones habidas en sus parroquias ó distritos durante el año de 1876.

Orense 3 de Enero de 1878.

El Gobernador,

Juan G. Bernad.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO.

Con esta fecha digo al Alcalde de Verin lo que sigue:

«Me he enterado con satisfaccion del oficio de V. fecha 5 del actual remitiendo á la Junta provincial del censo que presido, en cumplimiento de lo que dispone mi circular de 1.° del presente mes, el estado indicativo del número de cédulas inscritas en ese distrito municipal y de los habitantes empadronados en la noche del 31 de Diciembre último, segun que aparecen en las mismas cédulas como presentes unos, así como ausentes otros, y varios como transeuntes.—La brevedad con que cumpliendo mis órdenes, ha remitido V. dicho estado, lo poco ó nada que habrán de alterarse sus cifras al rectificar las cédulas en la forma que le he prescrito, segun expresa, y el aumento de vecinos y habitantes que resulta ahora en ese distrito comparada su poblacion con la de 1860, á pesar de haberse segregado del término municipal el pueblo de Lamadarcos que hoy forma parte del vecino reino Lusitano, son circunstancias que patentizan ante mi autoridad el celo é interés con que esa Junta censal atiende al cumplimiento de su deber, secundando ilustradamente los propósitos del Gobierno en cuanto tienden á inquirir la verdadera poblacion que cuentan las localidades, porque ninguna mal hay de esperimentar con ello, y á que los trabajos del censo se practiquen y ultimen de una manera perfecta.—Satisfecho pues hasta ahora del curso que siguen los de ese distrito y recomendando á la Junta por V. presidida que al rectificar las cédulas procure ante todo anotar en dichos documentos cuantos nombres hayan podido omitirse, haciendo que á cada cual se le clasifique luego por razon de vecindad (undécima casilla) del modo que he recomendado y por los demás conceptos en la forma que tengo preceptuada, concluyo significando á V. la conveniencia de que adopte las medidas precisas para que el dia 20 del actual quede cer-

de dicha rectificacion.—Del celo que la Junta demuestre al efecto del que manifiesto, á seguida llenando el resúmen de cada cédula y formando los padrones del distrito tal cual dentro de pocos dias designaré, y debí que hasta aquí ha desplegado y cuyo aprecio consigno en la presente comunicacion, vor dará cuenta al Gobierno de S. M. que quiere saber la conducta que en el desempeño de estos importantísimos trabajos observan las Juntas censales, para recompensar á las que de ello se hagan merecedoras y castigar sin miramiento alguno á las que por cualquier concepto falten á su deber.»

Lo que he dispuesto se publique en este Boletin oficial para mayor satisfaccion de la Junta censal de Verin y conocimiento de las demás existentes en la provincia.

Orense 9 de Enero de 1878.

El Gobernador,
JUAN C. BERNAD.

SECCION DE FOMENTO.

Ferro-carril de Monforte á Orense.

Proyecto de servidumbres públicas y particulares que se alteran en el distrito de Canedo.

El Concesionario de las obras del Ferro-carril de Monforte á Orense, cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 1.°, 2.°, 3.°, 4.°, 5.° y 6.° del Real decreto de 14 de Junio de 1854, ha presentado en este Gobierno de provincia el proyecto de las variaciones que pretende introducir en las servidumbres públicas y privadas que son cortadas por la línea en el distrito de Canedo; y ordenando los artículos 8.° y 9.° del citado Real decreto que este proyecto compuesto de la Memoria descriptiva ó relacion circunstanciada de las variaciones que se proponen y del correspondiente croquis, estén de manifiesto en la Casa Consistorial por un plazo que no esceda de veinte dias, para que así el Ayuntamiento como los particulares interesados puedan esponer sus agravios y las razones en que los funden, he acordado anunciarlo por medio del Boletin oficial y que el Alcalde de aquel distrito lo haga público en su demarcacion, á fin de que durante el término prefijado, y con vista del proyecto que estará de manifiesto en el municipio á que corresponde deduzcan las reclamaciones que crean convenientes; advertidos unos y otros que trascurrido que sea el plazo señalado se dará al expediente el debido curso para su definitiva y superior resolucion.

Orense Enero 8 de 1878.

El Gobernador,
JUAN C. BERNAD.

PROVINCIA DE ORENSE.

ESTADO *del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan en el mes de Diciembre último.*

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS. (Hectólitros.) Trigo.		Cebada.		Centeno.		Maiz.		(Kilógramos.) Garbanzos.		Arroz.		CALDOS. (Litros.) Aceite.		Vino.		Aguardiente.		CARNES. (Kilógramos.) Carnero.		Vaca.		Tocino.		PAJA. (Kilógramos.) De trigo.		De cebada.	
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Peseta.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Allariz.	23	21	»	»	16	55	11	67	»	52	»	81	1	39	»	31	1	04	»	»	»	66	1	74	»	»	»	»
Bandé.	»	»	»	»	18	92	18	02	»	78	»	78	1	19	»	44	1	»	»	65	»	65	1	63	»	»	»	»
Carballino.	27	03	»	»	12	62	12	62	»	70	»	70	1	19	»	31	»	94	»	55	»	73	1	63	»	07	»	»
Celanova.	22	50	»	»	12	50	10	»	»	»	»	65	1	20	»	40	»	80	»	»	1	75	2	50	»	»	»	»
Ginzo de Limia.	15	50	09	50	10	50	11	»	»	78	»	68	1	25	»	30	»	68	»	64	»	75	»	98	»	06	»	04
Orense.	»	»	12	61	18	02	17	12	»	76	»	64	1	35	»	26	»	62	»	54	1	22	1	89	»	»	»	»
Puebla de Trives.	19	50	»	»	15	»	»	»	»	»	»	»	1	50	»	36	»	80	»	80	1	»	1	80	»	06	»	06
Ribadavia.	20	76	»	»	14	26	13	77	»	87	»	60	1	45	»	16	»	75	»	»	»	50	2	17	»	04	»	02
Valdeorras.	30	»	28	»	28	»	28	»	»	60	»	81	2	»	»	30	»	62	»	72	»	72	2	»	»	»	»	»
Verin.	25	22	16	21	18	01	16	21	»	53	»	78	1	36	»	31	»	93	»	»	1	10	1	91	»	07	»	07
Viana.	12	»	»	»	10	»	»	»	»	45	»	55	1	40	»	20	»	45	»	70	1	»	1	60	»	»	»	»
TOTALES.																											»	
Precio medio general.																											»	

		HECTÓLITRO. Pesetas.	Cents.	LOCALIDADES.
TRIGO.	Precio máximo.			
	Idem mínimo.			
CEBADA.	Idem máximo.			
	Idem mínimo.			

Orense Enero 8 de 1878.—El Jefe de la Seccion, Vicente Ruso.—V.° B.°—El Gobernador, Bernad.

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Por disposicion de la Direccion general de Rentas estancadas se anunció en la Gaceta de Madrid del dia 4 del actual, núm. 4 página 28, el anuncio siguiente:

«El dia 11 del próximo mes de Febrero, á la una y media de su tarde, tendrá lugar en esta Direccion, con arreglo al pliego de condiciones que en la misma estará de manifiesto todos los dias no festivos, de once de la mañana á tres de la tarde la subasta para contratar 100 resmas de cartulina para la elaboracion de targetas postales.»

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Orense 7 de Enero de 1878.—Angel Guerra.

QUINTA SECCION.

AYUNTAMIENTOS.

Petin.

Se anuncia por primera vez y término de 30 dias la vacante de la plaza de Médico titular de esta Alcaldía dotada con 375 pesetas anuales, para la asistencia de enfermos pobres, á fin de que, los aspirantes á ella presenten sus solicitudes dentro del expresado término, desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial, acompañadas de los documentos que previene el Reglamento de 24 de Octubre de 1873.

Alcaldía de Petin 6 de Enero de 1878.—El Alcalde, Angel Blanco.—El Secretario, José Valcárcel.

SÉTIMA SECCION.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Don Alfonso XII, Rey constitucional de España, y en su nombre, don Juan Diaz de la Rocha y Santomé, Juez de primera instancia de Puebla de Trives y su partido.

Por la presente y en virtud de providencia dictada en sumario criminal que me hallo instruyendo en este Juzgado contra Francisco Luis Perez vecino de Sobrado, ignorándose sus señas personales y demás circunstancias, por robo de ocho cuartillos de vino tinto á Pedro Alonso Fernandez de la Rotea en este término municipal, el dia 26 de Setiembre, de 1876, acordé por providencia del dia de hoy que dicho procesado ausente en ignorado paradero fuese llamado á medio de la presente requisitoria que se insertará en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid para que dentro del término de quince dias contados desde el siguiente al en que dicha insercion tenga efecto, comparezca ante este Juzgado á prestar declaracion sin juramento acordada por auto de 27 de Noviembre del año último; apercibido, que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en la Puebla de Trives á 7 de Enero de 1878.—Juan Diaz de la Rocha.—Por mandado de S. S., Benito Rodicio.

El Sr. Juez de este partido en sumario de causa criminal contra Francisco Blanco Gonzalez, Emilio Varela (a) Carabinero y Gumersindo Otero Cedrun vecinos de esta capital sobre robo de 10.120 reales á D. Vicente Camba del Comercio de la misma, se ha servido disponer en providencia de 31 de Diciembre último compareciese en la Sala de Audiencia del Juzgado el dia 3 del corriente y hora de once de su mañana el sastre Gervasio García, vecino de esta ciudad, para prestar una declaracion en el citado sumario; previniéndole que de no comparecer al primer llamamiento incurriria en la multa de 5 á 50 pesetas, á cuyo objeto fué expedida sobre aquel particular y otros varios oportuna cédula; y como sin embargo de las dos citaciones practicadas al efecto no fuese habido el enunciado Gervasio, dicho Sr. Juez en providencia del dia de ayer tuvo á bien disponer se publique en el Boletin oficial de esta provincia, conforme lo ordena la ley de Enjuiciamiento criminal para que dentro del término de nueve dias concurra el Gervasio en este mencionado Juzgado á prestar la declaracion que le está mandada recibir, y de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar. Orense 5 de Enero de 1878.—El actuário Pedro Cardero.

JUZGADO MUNICIPAL DE ORENSE.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Diciembre de 1877.

Dias.	NACIDOS VIVOS. Legítimos. Varones.	Legítimos. Hembras.	Legítimos. Total.	Ilegítimos. Varones.	Ilegítimos. Hembras.	Ilegítimos. Total.	TOTAL DE VIVOS.	NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos. Legítimos. Varones.	Legítimos. Hembras.	Legítimos. Total.	Ilegítimos. Varones.	Ilegítimos. Hembras.	Ilegítimos. Total.	TOTAL DE MUERTOS.	TOTAL general.
21	»	»	»	»	1	1	1	»	»	»	»	»	»	»	1
22	»	»	»	»	3	3	3	»	»	»	»	»	»	»	3
23	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	»	1
24	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
25	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
26	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
27	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
28	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
29	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
30	1	»	1	»	2	2	3	»	»	»	»	»	»	»	3
31	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
Totales.	7	8	15	»	6	6	21	»	»	»	»	»	»	»	21

Orense 3 de Enero de 1878.—El Juez municipal, Dr. Antonio Varela G. Vaamonde.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Diciembre de 1877 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS. Varones. Solteros	Varones. Casados	Varones. Viudos	Varones. TOTAL.	Hembras. Solteras	Hembras. Casadas	Hembras. Viudas.	Hembras. TOTAL.	TOTAL general.
21	1	»	»	1	»	»	»	»	1
22	»	»	»	»	»	1	»	1	1
23	»	1	»	1	»	»	»	»	1
24	1	»	»	1	»	»	»	»	1
25	»	2	»	2	1	»	»	1	3
26	»	»	»	»	»	»	»	»	»
27	1	»	1	2	»	»	1	1	3
28	»	»	»	»	»	»	»	»	»
29	1	»	»	1	»	1	»	1	2
30	»	»	»	»	»	1	»	1	1
31	»	1	»	1	1	»	»	1	2
Totales.	4	4	1	9	2	3	1	6	15

Orense 3 de Enero de 1878.—El Juez municipal, Dr. Antonio Varela G. Vaamonde.

IMP. DE J. RAMOS Y A. OTERO.